



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000529-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2017

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc Nº147262 - Reg. Exp Nº127367 de fecha 01 de Agosto del 2017, Informe Nº374-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE de Reg.Doc Nº151867 - Reg. Exp. Nº129388 de fecha 08 de Agosto del 2017 e Informe Nº533-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de Reg. Doc. Nº156470 - Reg. Exp. Nº135154 de fecha 14 de Agosto del 2017, sobre reconocimiento de 12 Años de Tiempo de Servicio en aplicación de la Ley 27803.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, Solicitud de Reg. Doc Nº147262 - Reg. Exp Nº127367 de fecha 01 de Agosto del 2017, la servidora MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, solicita el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicios por haber asumido la entidad el pago de aportes para efectos pensionarios de 12 años al amparo de la Ley Nº27803;

Que, mediante Informe Nº374-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE de Reg.Doc Nº151867 - Reg. Exp. Nº129388 de fecha 08 de Agosto del 2017, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal informa que según Resolución Ejecutiva Regional Nº000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2013, en su Artículo Primero, se resuelve ASUMIR el pago de aporte solo para efectos pensionario, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y/o Sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso, correspondiente a 31 servidores reincorporados y/o reubicados, al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº27803, en la cual se encuentra la recurrente; así mismo refiere que la Ley Nº27803 solo reconoce el pago de aportes pensionarios por parte del Estado (12 años) más no el tiempo de servicios y sugiere se alcance la presente documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe Nº533-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de Reg. Doc. Nº156470 - Reg. Exp. Nº135154 de fecha 14 de Agosto, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000529-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº1272, el cual establece que **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Visto los antecedentes, se advierte que la administrada MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, está solicitando el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio, y como medio probatorio alega los pagos de los años de aportación a los sistemas pensionarios asumidos por la entidad de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº27803, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional Nº000649-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Diciembre del 2013.

Con respecto a lo solicitado, es de precisar que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación en las entidades del Estado, asumidos por el pliego respectivo, es solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13º de la Ley Nº27803, concordante con el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho periodo, toda vez que es el Estado quien otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese periodo no laborado.

En este orden de ideas, se colige que el tiempo que la administrada permaneció separada del cargo por efectos de la reorganización y racionalización a los servidores administrativo dispuesto por el Decreto Ley Nº26109, conforme es de verse de la Resolución Presidencial Nº108-93/REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000529 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 29 AGO 2017

pensionarios tal como lo establece la Ley Nº27803, en ese sentido deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MARA TRINIDAD LINDAO VILLAR, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como tiempo de servicios, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la interesada y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. R. Rodríguez Córdova Vargas
SECRETARÍA GENERAL

Handwritten signature of the General Manager

